

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00427- 00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía a favor de **DONALD STAN OSPINA** contra **JORGE MAURICIO MARTÍNEZ ANDRADE** (Actual propietario)

1. Pagaré No. 01

1.1. La suma de \$10.000.000 correspondiente a capital contenido en el pagaré No. 01 cuya fecha de exigibilidad fue el 15 de julio de 2017.

1.2. La suma que resulte liquidada por concepto de intereses moratorios sobre el capital referido a uno y media veces el interés bancario corriente según certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación hasta que se produzca su pago total.

2. Letra de Cambio S/N (13 de enero de 2016)

2.1. La suma de \$10.000.000 correspondiente a capital contenido en la letra de cambio cuya fecha de exigibilidad fue el 15 de julio de 2017.

2.2. La suma que resulte liquidada por concepto de intereses moratorios sobre el capital referido a uno y media veces el interés bancario corriente según certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación hasta que se produzca su pago total.

3. Letra de Cambio S/N (27 de marzo de 2017)

3.1. La suma de \$20.000.000 correspondiente a capital contenido en la letra de cambio cuya fecha de exigibilidad fue el 15 de julio de 2017.

3.2. La suma que resulte liquidada por concepto de intereses moratorios sobre el capital referido a uno y media veces el interés bancario corriente según certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación hasta que se produzca su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-817109 de propiedad del ejecutado (art. 468-2 CGP). *Oficiese.*

NOTIFICAR y conceder al demandado el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito.

RECONOCER al abogado GILBERTO ANTONIO RAMOS QUINCHE como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido que obra en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.62 del 28/09/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23a9b2ddeceabf0944ea746ae1a48c165ecd3dfebb139d
08fa7e8aebe8dfcc5f**

Documento generado en 25/09/2020 03:42:58 p.m.